



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 123-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Elena Palomino Calle, Juez Especializado Penal (3° Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado Penal (3° Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura; juramentando el cargo el 15 de enero de 2010, por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña María Elena Palomino Calle, Juez Especializado Penal (3° Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento, de cuya revisión se advierte que constituye una discrepancia de carácter jurisdiccional; habiendo presentado el descargo correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra siete (07) reconocimientos, de los cuales destaca el expedido por la Corte Superior de Justicia de Piura por haber cumplido la meta anual de producción jurisdiccional durante el periodo judicial 2010; así como el otorgado por la Corte Superior de Justicia de Sullana por haber cumplido con atender escritos al 100% dentro del Programa Carga Cero, en el año 2014.

N° 123-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Piura, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.73 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 19.67, con un promedio de 1.6392, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada, sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido un nivel de producción elevado hasta el año 2016, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido 8.10 puntos en total, con un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que en su hoja de vida consigna que cursa estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Piura; además de haber participado en diez (10) cursos en la Academia de la Magistratura y tres (03) programas de especialización, con notas



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 123-2017-PCNM

aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función jurisdiccional que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 577-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 10 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña María Elena Palomino Calle en el cargo de Juez Especializado Penal (3° Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 123-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO